

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



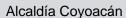
Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**



Sujeto Obligado



Fecha de Resolución

01/02/2023





Partida presupuestal, pago, salario, obligaciones de transparencia



Solicitud

Conocer la partida presupuestal utilizada para el pago de salarios del personal de estructura en la plaza correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización con número 19011414 y diversos recibos de pago.



Respuesta

Se informó que el recibo fiscal correspondiente al finiquito de interés, se encuentra publicado en la Plataforma de Capital Humano, anexó recibos de pago de 3 quincenas, precisó el nivel salarial del tabulador de sueldos para personas servidoras públicas superiores, de mandos medios, líderes coordinadoras y enlaces, y detalló que se encontró un recibo de pago donde se recibió la preventiva de pago, cancelando el sueldo no correspondiente y devolviendo el recurso en importe líquido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de precisión respecto de la partida presupuestal



Estudio del Caso

No se advierten manifestaciones o archivos tendientes a pronunciarse respecto de la partida presupuestal de interés solicitada, misma que constituye información que se relacionan directamente con el ejercicio de sus funciones y con obligaciones de transparencia comunes y específicas del sujeto obligado. De ahí que se estime que la respuesta e información remitida, efectivamente se encuentra incompleta.



Y ya que no se advierten razones ni impedimentos que aporten claridad sobre las razones que tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos que lo hizo, y omitir la remisión de la información que estaba en posibilidad de entregar.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **SOBRESEEN** los planteamientos novedosos.



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada donde se pronuncie puntualmente respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Poder Judicial





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6542/2022

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074122002462** y se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas	
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Orden y cumplimiento.	17
RESUELVE	



GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El tres de noviembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074122002462**, en la cual señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT" y en la que requirió:

"... que el área de recursos financieros determine de acuerdo a los registros que se cuentan informe la partida presupuestal y que diga de donde salió el recurso para el pago de salarios para personal de estructura de la plaza correspondiente a la JUD de programación y organización, con la plaza nº 19011414, es de mencionar que dos personas no pueden ocupar la misma plaza, por lo que solicitamos la información de las siguientes personas: [...].- la alcaldía Coyoacán ha informado que el fue dado de alta el 1º de marzo al 15 de abril de 2021, de acuerdo en la respuesta emitida en la solicitud 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521, en la anexan recibo finiquito por un importe total de \$33,508.10 sin embargo se ha solicitado que demuestren documentalmente en recibos de pago la leyenda del pago de la quincena que se le está pagando y que a la fecha la alcaldía Coyoacán no ha podido demostrar dicho pago por cada una de las quincenas que según fue dado de alta. [...].- según la alcaldía Coyoacán en la solicitud

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

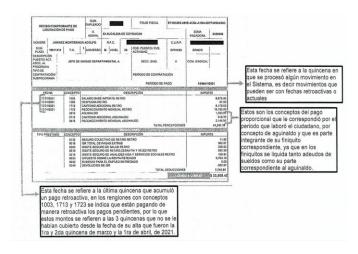


0420000165821 ella fue dada de alta a partir del 14 de abril de 2021, solicitaremos sus recibos de pago a partir de esa fecha mismos que deberán estar publicados en la plataforma digital de capital humano debiendo señalar las quincenas en cada uno de sus recibos que ella laboro." (Sic)

- **1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El dieciséis de noviembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.
- **1.3 Respuesta.** El veintiocho de noviembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/2060/2022 de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, el *sujeto obligado* remitió el diverso ALC/DGAF/DCH/SACH/1374/2022 y anexos de la Subdirección de Administración de Capital Humano por medio del cual informó esencialmente:

"...con fecha 19 de octubre de 2022 se recibió en la Dirección de Capital Humano oficio SAF/DGAPyDA/2777/2022, en el que se informa la asignación de privilegios para los enlaces asignados por esta Alcaldía de Coyoacán, reportado por la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Institucionales de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, en el cual nos indicó el estatus de dichos privilegios en donde la C. [...], JUD de Nóminas y Pagos, perteneciente a esta Subdirección de Administración de Capital Humano está activa y con permiso para la consulta de recibos de pago de la Plataforma de Capital Humano operada por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones; por lo que le informo que al día de hoy el recibo fiscal correspondiente a dicho Finiquito, se encuentra publicado en la Plataforma de Capital Humano, misma a la que el usuario puede accesar para los tramites que haya lugar.

Por otro lado, para hacer más explicativa nuestra respuesta a la solicitud en comento, anexo pantalla de la consulta a la que nos referimos en el párrafo anterior, del comprobante fiscal del recibo de finiquito del C. [...], puntualizando las siguientes observaciones:



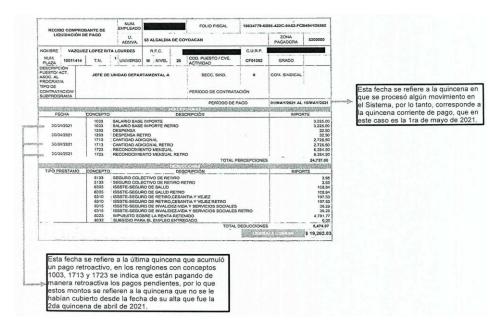


El C. [...] recibió el pago de 3 quincenas por el periodo del 1%. de marzo al 15 de abril de 2021 y su parte proporcional de aguinaldo en el recibo de finiquito que se generó en el Sistema Único de Nóminas (SUN). Dado que se le aplicó tanto su alta del 1%, de marzo, como su baja del 15 de abril de 2021, en la misma fecha del 15 de mayo, el SUN genera un finiquito ya que no puede procesar una nómina existiendo un movimiento de baja.

El sueldo del C. [...] correspondió al nivel salarial 25 del tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, elaborado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, por la cantidad mensual bruta de \$24,672.00 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), donde se le pagó de la siguiente manera por quincena:

Quincena	Tabulador autorizado bruto	Reconocimiento mensual bruto	Cantidad adicional bruto	Total
1º al 15 de marzo de 2021	\$ 3,225.00	\$ 2,726.50	\$ 6,384.50	\$12,336.00
16 al 31 de marzo de 2021	\$ 3,225.00	\$ 2,726.50	\$ 6,384.50	\$12,336.00
1° al 15 de abril de 2021	\$ 3,225.00	\$ 2,726.50	\$ 6,384.50	\$12,336.00
Totales en Retroactivo	\$ 9,675.00	\$ 8,179.50	\$ 19,153.50	\$ 37,008.00

Con respecto a la C. [...], le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la Jefatura Departamental de Nóminas y Pagos, dependiente de esta Subdirección a mi cargo, le informo que, la ciudadana en cuestión refleja en el Sistema Unico de Nóminas una fecha de alta del 16 de abril de 2021, y que debido al calendario de procesos de nómina se pagó la 2da quincena de abril de manera retroactiva, en la 1ra quincena de mayo de 2021, como sigue:

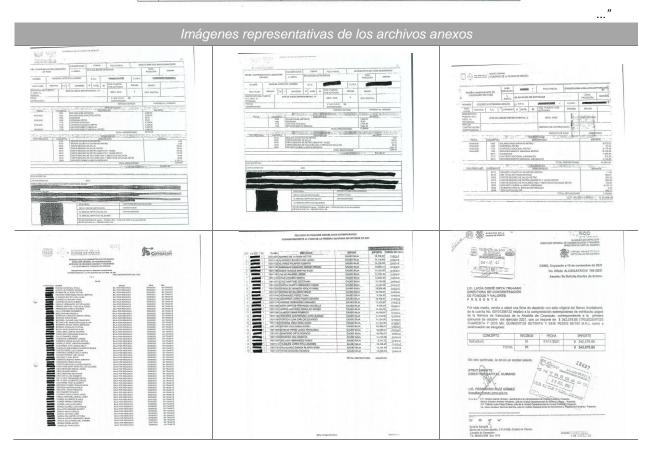




Por otro lado, se informa que el SUN arroja una fecha de baja del 30 de septiembre de 2021, por lo que se anexan, recibos en versión pública de todas las quincenas hasta la fecha de baja mencionada; cabe hacer mención que se encontró un recibo de pago que se procesó en la Tra quincena de octubre de 2021, donde se recibió la preventiva de pago, cancelando el sueldo no correspondiente y devolviendo el recurso en importe líquido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (Se anexa copia simple y en versión pública de los documentos que avalan lo dicho.)

Referente a los recibos de pago y oficios estos documentos contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, que a continuación se indica en el cuadro de clasificación.

No.	DOCUMENTO	NTO DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	
01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C. CURP, CADENA DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y SELLO DIGITAL DEL EMISOR	
02	OFICIOS DGA/DERHF/SDPYPL/021/2021 ALC/DGAF/DCH/0408/2021 ALC/DGAF/DCH/786/2021	NUMERO DE EMPLEADO	03





- **1.4 Recurso de revisión.** El doce de diciembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:
 - "... no se me informa el registro con que cuenta el área de recursos financieros de acuerdo a la partida presupuestal para esa plaza en mención, pero de acuerdo a la contestación emitida si requiero que se conteste lo siguiente:
 - 1.- solicito a usted informe, cual fue la fecha de la emisión del recibo de pago de nómina o recibo comprobante de liquidacion de pago, y que funcionarios son los responsables que ordenaron dicha expedición, de [...], asimismo se informe si es que se publicó en la plataforma digital de capital humano dependiente de la secretaria de finanzas.
 - 2.- la dirección general de administración, explique porque cuando solicitamos ese recibo de pago, se nos informo que no se contaba con dicho recibo, entregándonos siempre en su respuesta el recibo finiquito de pago, como comprobnte, anexamos al presente dicha informacion.
 - 3.- respecto a las anotaciones que realiza en el recibo de pago de nomina o recibo comprobante de liquidacion de pago, le hago la siguiente observacion: a) le comento que de acuerdo a la circular uno bis, el importe de finiquito no debe considerarse dentro del recibo de pago de nomina por concepto de adeudos que refiere, y los conceptos que se deben considerar, son parte proporcional de prima vacacional y prestaciones vigentes, prima de antigüedad. Es de mencionar que estos conceptos se determinan dentro del finiquito, el procedimiento que se debe seguir, es que la persona que deja el cargo por renuncia o remocion del cargo, debera solicitar mediante escrito dirijido a la direccion general de administracion o directamente a la jud de nominas, solicitando su finiquito correspondiente por el tiempo que laboro en la alcaldia. Y la jud de contabilidad debera realizar el calculo y expedir el cheque correspondiente por concepto de finiquito y la jud de nominas, debera realizar el pago correspondiente al solicitante, pero reiterando este pago de finiquito no debe reflejarse en los recibos de pago de nomina. B) respecto a la parte proporcional de su aguinaldo, ese pago debe realizarse mediante recibo de pago publicado en la plataforma digital y es un recibo independiente del pago de nomina de su sueldo. Por lo tanto debe existir un recibo complemento por este concepto de la parte proporcional del aguinaldo si existiera.
 - 4.- por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el punto 3 y en los incisos a) y b) podra usted darse cuenta que de acuerdo al ultimo recibo de pago de nomina que se le pago del periodo del 01/10/2021 al 15/10/2021 a [...] de acuerdo a esta misma solicitud 092074122002462, asi como tambien en el recibo de pago de nomina a [...] en la solicitud nº 092074122000284 de acuerdo al recibo de pago de nomina del periodo del 16/09/2021 al 30/09/2021, en ambos recibos no se considera el pago del finiquito, asi como tambien el caso de [...] sus recibos que nos presentan no se menciona el pago finiquito sin embargo en la solicitud nº 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521 nos proporciona como respuesta el recibo finiquito de esta persona cantidad que no se considero en sus recibos de pago de nomina, y tampoco el pago proporcional del aguinaldo demostranto que el recibo que usted exhibe de [...], no cuenta con las formalidades legales aplicables.
 - 5.-solicitamos nos explique porque siempre que solicitamos el recibo de pago de [...] nos fue negado. Anexo la solicitud 92074122000214 (carpeta 2), solicitud 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521, (carpeta 3), solicitud 092074122000084." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo doce de diciembre, el recurso de revisión presentado por la recurrente

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6542/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de diciembre,

se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto

en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de enero de dos mil veintitrés por medio de la

plataforma y a través del oficio ALC/JOA/ST/0018/2023 y anexos de la Subdirección de

Transparencia el sujeto obligado realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, reiteró

en sus términos la respuesta inicial remitida y anexó el Acta de la Vigésima Primera Sesión

Extraordinaria del Comité de Transparencia de 29 de noviembre de 2022.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, no habiendo

diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el

artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la

resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Ainfo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto

determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos

previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de

la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de

jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA.

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder

Judicial de la Federación.

Al respecto, por un lado, que la recurrente al manifestar su inconformidad con la repuesta

también requirió información relacionada con las fechas de emisión de recibos de pagos de

nóminas, recibo o comprobante de pagos, personas servidoras públicas que los expiden,

publicaciones en la plataforma digital de capital humano, recibos complemento de finiquitos

y aguinaldo, cálculos y conceptos incluidos en los recibos de pago remitidos. Requerimientos

adicionales que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley

de Transparencia, debido a que, constituyen documentales novedosas que no se incluyeron

en la solicitud inicial, y ya que el sujeto obligado no estuvo en condiciones de conocer y

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



pronunciarse al respecto en la respuesta inicial de la que se inconforma la *recurrente*, no puede formar parte de la respuesta ni ser motivo de inconformidad, por lo que tampoco pueden formar parte del presente estudio:

"... que el área de recursos financieros determine de acuerdo a los registros que se cuentan informe la partida presupuestal y que diga de donde salió el recurso para el pago de salarios para personal de estructura de la plaza correspondiente a la JUD de programación y organización, con la plaza nº 19011414, es de mencionar que dos personas no pueden ocupar la misma plaza, por lo que solicitamos la información de las siguientes personas: [...].- la alcaldía Coyoacán ha informado que el fue dado de alta el 1° de marzo al 15 de abril de 2021, de acuerdo en la respuesta emitida en la solicitud 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521, en la anexan recibo finiquito por un importe total de \$33,508.10 sin embargo se ha solicitado que demuestren documentalmente en recibos de pago la leyenda del pago de la quincena que se le está pagando y que a la fecha la alcaldía Coyoacán no ha podido demostrar dicho pago por cada una de las quincenas que según fue dado de alta. [...]. - según la alcaldía Coyoacán en la solicitud 0420000165821 ella fue dada de alta a partir del 14 de abril de 2021, solicitaremos sus recibos de pago a partir de esa fecha mismos que deberán estar publicados en la plataforma digital de capital humano debiendo señalar quincenas en cada uno de sus recibos que ella laboro." (Sic)

- "... no se me informa el registro con que cuenta el área de recursos financieros
- de acuerdo a la partida presupuestal para esa plaza en mención, pero de acuerdo a la contestación emitida si requiero que se conteste lo siguiente:

 1.- solicito a usted informe, cual fue la fecha de la emisión del recibo de pago de nómina o recibo comprobante de liquidación de pago, y que funcionarios son
- n.- solicito a usteu informe, cuar fue la recha de la enfision del recibo de pago de nómina o recibo comprobante de liquidacion de pago, y que funcionarios son los responsables que ordenaron dicha expedición, de [...], asimismo se informe si es que se publicó en la plataforma digital de capital humano dependiente de la secretaria de finanzas.
- 2.- la dirección general de administración, explique porque cuando solicitamos ese recibo de pago, se nos informo que no se contaba con dicho recibo, entregándonos siempre en su respuesta el recibo finiquito de pago, como comprobnte, anexamos al presente dicha informacion.
- 3.- respecto a las anotaciones que realiza en el recibo de pago de nomina o recibo comprobante de liquidación de pago, le hago la siguiente observación: a) le comento que de acuerdo a la circular uno bis, el importe de finiquito no debe considerarse dentro del recibo de pago de nomina por concepto de adeudos que refiere, y los conceptos que se deben considerar, son parte proporcional de prima vacacional y prestaciones vigentes, prima de antigüedad. Es de mencionar que estos conceptos se determinan dentro del finiquito, el procedimiento que se debe seguir, es que la persona que deja el cargo por renuncia o remocion del cargo, debera solicitar mediante escrito dirijido a la direccion general de administracion o directamente a la jud de nominas, solicitando su finiquito correspondiente por el tiempo que laboro en la alcaldia. Y la jud de contabilidad debera realizar el calculo y expedir el cheque correspondiente por concepto de finiquito y la jud de nominas, debera realizar el pago correspondiente al solicitante, pero reiterando este pago de finiquito no debe reflejarse en los recibos de pago de nomina. B) respecto a la parte proporcional de su aguinaldo, ese pago debe realizarse mediante recibo de pago publicado en la plataforma digital y es un recibo independiente del pago de nomina de su sueldo. Por lo tanto debe existir un recibo complemento por este concepto de la parte proporcional del aguinaldo si existiera.
- 4.- por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el punto 3 y en los incisos a) y b) podra usted darse cuenta que de acuerdo al ultimo recibo de pago de nomina que se le pago del periodo del 01/10/2021 al 15/10/2021 a [...] de acuerdo a esta misma solicitud 092074122002462, asi como tambien en el recibo de pago de nomina a [...] en la solicitud nº 092074122000284 de acuerdo al recibo de pago de nomina del periodo del 16/09/2021 al 30/09/2021, en ambos recibos no se considera el pago del finiquito, asi como tambien el caso de [...] sus recibos que nos presentan no se menciona el pago finiquito sin embargo en la solicitud nº 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521 nos proporciona como respuesta el recibo finiquito de esta persona cantidad que no se considero en sus recibos de pago de nomina, y tampoco el pago proporcional del aguinaldo demostranto que el recibo que usted exhibe de [...], no cuenta con las formalidades legales aplicables.
- 5.-solicitamos nos explique porque siempre que solicitamos el recibo de pago de [...] nos fue negado. Anexo la solicitud 92074122000214 (carpeta 2), solicitud 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521, (carpeta 3), solicitud 092074122000084." (Sic)

finfo

Y por otro, se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con la falta de precisión

respecto de la partida presupuestal usada para el pago de salarios de personal de estructura,

concretamente de la plaza correspondiente a la JUD de Programación y Organización

número 19011414 no así, respecto de los recibos de pago mencionados de la personas de

interés, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las manifestaciones y

documentales remitidas como respuesta a último punto.

Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" 4.

Asimismo, también se advierte que la recurrente, realizó juicios de valor tendientes a

controvertir el carácter personal y desempeño de diversas personas integrantes del sujeto

obligado, expresiones que, no actualizan ninguno de los supuestos previstos por el artículo

234 de la Ley de Transparencia, por lo que no resultan ser materia del presente recurso de

revisión y razones por las cuales no son susceptibles de ser analizados por este *Instituto* ni

formar parte del estudio del presente recurso de revisión.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con la entrega de

información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los

ALC/DGAF/SCSA/2060/2022 de la Subdirección de Control y Seguimiento de

Administración, diverso ALC/DGAF/DCH/SACH/1374/2022 y anexos de la Subdirección de

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Ainfo

Administración de Capital Humano, ALC/JOA/ST/0018/2023 de la Subdirección de

Transparencia y anexó el Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de

Transparencia de 29 de noviembre de 2022.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende

adecuadamente la solicitud.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda

la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye

información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la

finfo

Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las Alcaldías son

susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

Il y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

• Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo

tiempo la protección más amplia.

• Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar

todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

• Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones

contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna

de sus facultades, competencias o funciones.

• Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las

Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda

exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud requirió conocer la partida presupuestal utilizada para

el pago de salarios del personal de estructura en la plaza correspondiente a la JUD de

Programación y Organización con número 19011414, así como diversos recibos de pago.

Al dar respuesta, el sujeto obligado informó que el recibo fiscal correspondiente al finiquito

de interés, se encuentra publicado en la Plataforma de Capital Humano, misma a la que la

persona usuaria puede acceder para los tramites que haya lugar, anexó recibos de pago de

I INTO

3 quincenas, precisó el nivel salarial del tabulador de sueldos para personas servidoras

públicas superiores, de mandos medios, líderes coordinadoras y enlaces, elaborado por la

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y detalló que se

encontró un recibo de pago donde se recibió la preventiva de pago, cancelando el sueldo no

correspondiente y devolviendo recursos en importe líquido a la Secretaría de Administración

y Finanzas de la Ciudad de México.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con la falta de precisión respecto de la partida

presupuestal utilizada para el pago de salarios del personal de estructura en la plaza

correspondiente a la JUD de Programación y Organización con número 19011414.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el sujeto obligado realizó las

manifestaciones que estimó pertinentes, reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida

y anexó el Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

de 29 de noviembre de 2022.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos

obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos

o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones,

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente

el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados,

sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración,

y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico,



Ainfo

informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Al respecto, advierte que de conformidad en la fracción VII, XXI y XLI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

d) Los informes de cuenta pública;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda

Complementariamente, en las fracciones VI y V del artículo 124 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa que los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas sobre:

IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados,

Ainfo

precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales;

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada Ley de

Transparencia donde se prevé que los sujetos obligados deberán entregar documentos

que se encuentren en sus archivos y a pesar de que la obligación de proporcionar

información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés

particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

Razones por las cuales, no se advierten manifestaciones o archivos tendientes a

pronunciarse respecto de la partida presupuestal de interés solicitada, misma que constituye

información que se relacionan directamente con el ejercicio de sus funciones y con

obligaciones de transparencia comunes y específicas del sujeto obligado. De ahí que se

estime que la respuesta e información remitida, efectivamente se encuentra incompleta.

Y ya que no se advierten razones ni impedimentos que aporten claridad sobre las razones

que tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos que lo hizo, y omitir la

remisión de la información que estaba en posibilidad de entregar, de conformidad con lo

previsto por el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está

debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales

aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser

congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento

emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho

a la buena administración, circunstancias que en el caso no acontecieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo

procedente es ordenar al sujeto obligado MODIFICA la respuesta emitida a efecto de que

emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

• Se pronuncie puntualmente respecto de la partida presupuestal utilizada para

el pago de salarios del personal de estructura en la plaza correspondiente a la

JUD de Programación y Organización con número 19011414.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la

solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la

recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres

días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la

respuesta emitida el sujeto obligado de conformidad con los Considerandos CUARTO y

QUINTO, y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma Ley de

Transparencia se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides

Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando

a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados

para tales efectos.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO